



**ORD N° 394**

**ANT.:** Plan de Reparación Ambiental de los efectos causados por incendios forestales que afectaron a las comunas de Marchigüe y Paredones, presentado por Compañía General de Electricidad S.A., en cumplimiento del Acuerdo aprobado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol N°33-2017, acumulada Rol D N°34-2017.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSMA y en el artículo 22 del Decreto N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**Santiago, 24 de febrero de 2022**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, mediante el presente Ord. remito a Ud. el Plan de Reparación Ambiental del ANT., a fin de recabar su pronunciamiento según exigen el artículo 43 de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA") y el artículo 22 del Decreto N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N°30/2012").

Ello, en consideración a los antecedentes que se exponen a continuación:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "SMA") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia. Junto con lo anterior, los artículos 3° letra u) y 43 de la LOSMA encomiendan a esta Superintendencia funciones específicas relativas a aprobación y fiscalización de planes de reparación.

2. Con fecha 09 de marzo de 2020, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental aprobó los términos de la conciliación entre las partes demandantes Héctor Hernán Flores Peñaloza, Alcalde de la Ilustre

Municipalidad de Marchigüe y Jorge Sammy Ormazabal López, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Paredones, y la parte demandada Compañía General de Electricidad S.A., en causa Rol N°33-2017, acumulada Rol D N°34-2017, consistente en la presentación de un Plan de Reparación Ambiental de acuerdo a la propuesta metodológica de las bases de la conciliación, por parte de la parte demandada, en relación a los efectos causados por incendios forestales en las comunas de Marchigüe y Paredones.

3. En dichas bases, se dejó establecido que el Plan de Reparación debía ser aprobado por la SMA, y que la actividad "Aprobación del Plan" ocurriría durante el tercer y cuarto trimestre del año 2, contados desde que la resolución del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que tenga por aprobado el Plan de Reparación quedara firme y ejecutoriada.

4. Cabe hacer presente que no se determinó una fecha precisa en que debía producirse el ingreso del Plan de Reparación ante la SMA.

5. En lo que respecta al inicio del cómputo de tales plazos, terceros coadyuvantes de las partes demandantes (Agrícola Santa Magdalena S.A., Agrícola Santa Macarena S.A., Ganadera y Forestal S.A., Alborada S.A. e Inversiones Las Damas S.A.) presentaron un recurso de apelación en contra de la resolución de 09 de marzo de 2020, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. No obstante, los recurrentes se desistieron del mismo, por lo que con fecha 20 de octubre de 2020, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dispuso el cumplimiento del fallo en que se tiene por desistidos a los terceros coadyuvantes, y se notificó la devolución de los autos a las partes con fecha 31 de diciembre de 2021.

6. Pues bien, ocurrido lo anterior, y a efectos de iniciar la tramitación que pretende la aprobación del Plan a más tardar durante el cuarto trimestre del año 2, el titular ha presentado su propuesta ante la SMA.

7. El artículo 43 de la LOSMA refiere que:

*"(...) Una vez recibidos por la Superintendencia el plan de reparación y su respectiva aceptación por el Servicio de Evaluación Ambiental, ésta lo aprobará, y le corresponderá la fiscalización de su cumplimiento. (...)*

*El reglamento establecerá el plazo que tendrá el Servicio de Evaluación Ambiental para pronunciarse respecto de la proposición de reparación, avalada por un estudio técnico ambiental (...)."*

8. A su turno, el D.S. N°30/2012 se encarga de pormenorizar este procedimiento. El artículo 20 del D.S. N°30/2012 dispone, en primer lugar, que una vez efectuada la presentación del plan de reparación, es deber de la SMA examinar si éste cumple con los contenidos mínimos, descritos en el artículo 19 del D.S. N°30/2012. En conformidad a ello, la SMA efectuó la revisión correspondiente, verificando que el Plan de Reparación cumple con los contenidos mínimos reglamentarios. Se hace presente que únicamente no se cumple con el requisito del literal c) del artículo 19, "Descripción del daño ambiental causado, en concordancia con la resolución que haya puesto término al procedimiento administrativo sancionatorio respectivo", toda vez que no existe en este caso una resolución que haya puesto término al procedimiento administrativo sancionatorio, sino que la formulación del Plan de Reparación se basa en el daño demandado ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. En ese sentido, este ítem se entiende cubierto por la presentación del diagnóstico de acuerdo a las bases de conciliación aprobadas.

9. Para continuar con la tramitación, el artículo 21 del D.S. N°30/2012 establece que la Superintendencia podrá ordenar un período de información pública. Analizados los alcances y mérito del caso, la SMA ha determinado no ordenar este período.
10. Por lo tanto, corresponde ahora, según ordena el artículo 23 del D.S. N°30/2012, solicitar la evaluación de los aspectos técnicos de esta propuesta al Servicio de Evaluación Ambiental, para que dicha entidad se pronuncie dentro de un plazo máximo de 90 días.
11. Conforme mandata el referido precepto, la evaluación deberá comprender la idoneidad de las medidas en relación a los objetivos a los cuales responden, la eficacia del Plan en su conjunto para alcanzar los objetivos de reparación, los plazos y los fundamentos técnicos de la propuesta. Dicha evaluación deberá reflejarse en un informe técnico, que deberá cumplir con los requisitos indicados en el artículo 24 del D.S. N°30/2012, y será vinculante para la SMA.
12. Cabe hacer presente que para la evaluación, el Servicio de Evaluación Ambiental podrá solicitar los informes que juzgue necesarios a los órganos sectoriales con competencia ambiental, así como solicitar al proponente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la propuesta que sean necesarias para evaluar el Plan en su conjunto, así como los aspectos técnicos de una medida en particular, otorgándole un plazo para ello.
13. En atención a lo anteriormente expuesto, mediante el presente Ord., se solicita al Servicio de Evaluación Ambiental evaluar técnicamente el Plan de Reparación Ambiental de los efectos causados por incendios forestales que afectaron a las comunas de Marchigüe y Paredones, presentado por Compañía General de Electricidad S.A., en cumplimiento del Acuerdo aprobado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol N°33-2017, acumulada Rol D N°34-2017, y remitir su pronunciamiento a esta SMA dentro del plazo de 90 días, según lo dispuesto en la normativa citada.
14. Ante cualquier duda con respecto a la presente solicitud, ruego comunicarse con la abogada de Fiscalía Teresita Chubretovic Arnaiz, al correo electrónico [teresita.chubretovic@sma.gob.cl](mailto:teresita.chubretovic@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



SUPERINTENDENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/TCA

**Adj.:**

- Carta GG-002/2022, de 10 de enero de 2022, presenta Plan de Reparación Ambiental.
- Plan de Reparación Ambiental de los efectos causados por incendios forestales que afectaron a las comunas de Marchigüe y Paredones.
- Anexos del Plan de Reparación Ambiental.

**Distribución:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

**C.C.:**

- Sr., Iván Quezada Escobar, representante legal de CGE S.A., [xespoz@daesconsultores.cl](mailto:xespoz@daesconsultores.cl) y [mperez@dacbeachcroft.com](mailto:mperez@dacbeachcroft.com)
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°3825/2022